POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado DAMA 2005ER36448 del 06 de octubre de 2005, la señora Betty Gonzáles Osorio representante legal de la sociedad denominada Petco Ltda, solicita permiso de vertimientos industriales, adjuntando la siguiente información:

- · Formulario para solicitud del permiso de vertimientos industriales
- · Copia de los tres últimos recibos del servicio de Acueducto y Alcantarillado
- Planos sanitarios indicando separación de redes, sitios de descarga, tratamiento y caja de inspección.
- Tipo de tratamiento y disposición final de los lodos
- Caracterización de los vertimientos.
- Certificado de existencia y representación legal
- Autoliquidación por el cobro de evaluación y seguimiento
- Copia y original del recibo de consignación.

Que mediante radicado 2006ER29844 del 11 de julio de 2006, la empresa remite la caracterización del vertimiento en cumplimiento al requerimiento 13943 de 2006, con el fin de obtener el permiso de vertimientos industriales.

Que mediante Auto 3036 del 25 de octubre de 2005, el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales en favor de la Sra. Betty Gonzáles Osorio en calidad de representante legal de la sociedad denominada Petco Ltda.



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que en consecuencia la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, evaluó la información allegada, mediante el concepto técnico 7734 del 15 de agosto de 2006, en el cual indico: que de acuerdo con la evaluación de la información remitida, la sociedad PETCO LTDA, ubicada en la Calle 58 D No Sur No 51 - 40 se encuentra cumpliendo con todos los parámetros exigidos mediante las resoluciones No 1074/97 y 1596/01.

Desde el punto de vista técnico, esta oficina determina que el industrial dio cumplimiento al requerimiento 2006EE13943 del 25 de mayo de 2006, por lo que se considera viable otorgar permiso de vertimientos industriales a la empresa por cinco (5) años.

Que del mismo modo el concepto técnico señala que el industrial deberá dar cumplimiento a las siguientes determinaciones:

- Remitir una caracterización anual a partir de agosto por muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial, dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo.
- El periodo mínimo requerido de monitoreo es de ocho horas con intervalos entre
 muestra y muestra de treinta minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y
 pH, y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de sólidos
 sedimentables, durante el tiempo de monitoreo.
- La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM) y Aceites y Grasas

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que el artículo octavo de la Constitución Política de Colombia señala que: ... "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"...

Que el artículo setenta y nueve de la Constitución Política d Colombia manifiesta que: ..."Todas las personas tiene derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectación.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"....

Que el artículo ochenta de la Constitución Política informa que: El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"...

Una vez evaluados técnica y juridicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, y en la Resolución del DAMA 1074 de 1997, esta autoridad ambiental otorgara el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Lo anterior por cuanto las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perimetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, y del mismo modo la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, y así mismo otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

para el uso de aguas superficiales y subterráneas, en concordancia con las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

"La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.

"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)."

Si bien la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.). La norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en el presente caso se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de los todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que de conformidad con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue igualmente reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En conclusión es obligación de la Secretaria Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, indicó la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el literal b del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos a la sociedad denominada PETCO LTDA, ubicada en la Calle 58 D No Sur No 51 -40 de esta Ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la sociedad denominada PETCO LTDA, ubicada en la Calle 58 D No Sur No 51 -40 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

- PARAGRAFO: Deberá remitir una caracterización anualmente a partir de agosto
 por muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial, dicha
 muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la
 actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la
 proporcionalidad al flujo o al tiempo.
- El periodo mínimo requerido de monitoreo es de ocho horas con intervalos entre muestra y muestra de treinta minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH, y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de sólidos sedimentables, durante el tiempo de monitoreo.
- La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM) y Aceites y Grasas

ARTÍCULO SEGUNDO: El representante legal o quien haga sus veces de la sociedad PETCO LTDA, ubicada en la Calle 58 D No Sur No 51 -40 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaria Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al usuario que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sanciona torio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a la sociedad PETCO LTDA, ubicada en la Calle 58 D No Sur No 51 -40 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad.



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín del DAMA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad PETCO LTDA, ubicada en la Calle 58 D No Sur No 51 -40 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 3 1 OCT 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó : Carlos Rincón Reviso: Diego Diaz Exp DM-08-06-301

Bogotá (in indiferencia